



CENTRAL TELEFÓNICA 310 2630
TELÉFAX: 207 1071
www.municipios.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°002 - 2023 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 03 de febrero del 2023

VISTO:

El documento administrativo N.º 27946-2022-MVES, Resolución Sub Gerencial N°269-2022-SGPC/GDIS/MVES, documento administrativo N.º 30521-2022-MVES, INFORME N°003-2023-SGPC/GDIS/MVES.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, refiere al "Principio de legalidad", establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial N°269-2022-SGPC/GDIS/MVES de fecha 11 de agosto del 2022, la Subgerencia de Participación Ciudadana, dispone el Reconocimiento y la Inscripción en los Libros de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad, a la Junta Directiva Central del Sector 3 Grupo 9, después de cumplir con la evaluación de calificación de lo presentado la misma que fue subsanada en los plazos establecidos en primera instancia.

Al respecto, la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, refiere en el inciso 120.1, artículo 120 la facultad de contradicción administrativa.

Que, con fecha 22 de noviembre del 2022, mediante documento administrativo N°03120-2022, el señor Pedro Valentín Julca, con domicilio procesal en el Sector 03 Grupo 09 Mz.c – Lt. 3 del distrito de Villa El Salvador, **solicita la Nulidad del Acto Administrativo, contenido en la Resolución Sub Gerencial N°269-2022-SGPC/GDIS/MVES**, la que dispone el Reconocimiento y la Inscripción en los libros de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad, a la Organización Social Junta Directiva Central del Sector 3 Grupo 9, de esta jurisdicción a razón de que se indican; (I) que la Junta Directiva actual no ha cumplido con la Ordenanza Municipal N°172-MVES Título IV del Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS, (II) que con fecha 28.11.2021, se realiza asamblea en la cual la agenda no estableció elección de Comité electoral, ni solicitan lista de candidatos para la nueva junta directiva, (III) asimismo en la misma agenda de asamblea establecía que era para informes generales y otros según citación, (IV) tampoco en la agenda de dicha citación o en anteriores fechas se solicitó la formación de un comité electoral, tampoco se pidió listas para una nueva junta directiva tomando por sorpresa a los presentes en la asamblea del 28.11.2021, cuando se decide una Reección o Elección de Junta Directiva Central, (V) que según estatutos del Grupo 9 Sector 3 solo se puede dar la reelección solo un periodo más, sin embargo la Junta Directiva Central fue elegido en el 2016 y continua su mandato hasta el 2024.



CENTRAL TELEFÓNICA 319 2530
TELÉFAX 287 1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°002 - 2023 - GDIS / MVES

Que, el Artículo 8° del Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho", los siguientes:

1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14(...)

Que, el Artículo 213° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala lo siguiente: Respecto a la **Nulidad de Oficio**.

"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".

"213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello".

Al respecto, resulta correcto que la entidad pública tiene la facultad de declarar la nulidad de un acto administrativo emitido en la que se advierta ilegalidad y por tanto contravengan los principios de los procedimientos administrativos.

En ese contexto, nos permitimos concluir que la Resolución Sub Gerencial N°269-2022-SGPC/GDIS/MVES, de fecha 11 de agosto del 2022, la Subgerencia de Participación Ciudadana, dispone el Reconocimiento y la Inscripción en los Libros de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad, a la Junta Directiva Central del Grupo 9, Sector 3, que ha sido otorgado en función al **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, y que en su Informe N°003-2023-SGPC/MVES señala, (I) que el numeral 13 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece como derecho fundamental de la persona: "A asociarse y a constituir funciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa, (II) en ese sentido este despacho ha calificado la documentación presentada tanto de forma como fondo del administrado Marco Antonio Castro Rodas, quien solicitó el registro de su Organización Social en el RUOS de esta entidad, es así que esta subgerencia al contemplar la veracidad del expediente presentado emite la Resolución Sub Gerencial N°269-2022-SGPC/GDIS/MVES, (III) asimismo de acuerdo a Ordenanza N°441-2020 en el Artículo 47° numeral 47.5 dice, emitir resoluciones Sub Gerenciales de Reconocimiento de Organizaciones Sociales RUOS, así como las actualizaciones de registro y emisión de credenciales. Cabe mencionar que este despacho dentro de las facultades es orientar, guiar a los administrados quienes recurren para este despacho con la finalidad de registrar su organización. Es en ese sentido que esta Sub Gerencia cumple con el asesoramiento u orientación en la conformación de la documentación tanto de forma como de fondo de las diferentes Organizaciones Sociales que lo solicitan, sin excepción. (IV) Entiéndase que los expedientes que llegan a la Subgerencia de Participación Ciudadana son revisadas el contenido y formalidad en base al principio de buena fe, dado que la documentación que se presenta



CENTRAL TELEFÓNICA 310 2530
TEL FAX 287 1071
www.munivsa.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°002 - 2023 - GDIS / MVES

Que, mediante el Informe N°003-2023-SGPC/GDIS/MVES, con fecha 12 de enero del 2023, la Subgerencia de Participación Ciudadana, remite la solicitud de Nulidad del Acto Administrativo, como su Superior Jerárquico el documento administrativo N°27946-2022, respecto a la petición sobre la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N°269-2022-SGPC/GDIS/MVES; así mismo corre traslado el documento administrativo N°30521-2022, en el que presenta los descargos respectivos del Secretario General de la Junta Directiva Central del Grupo 9, Sector 3 reconocido con Resolución Subgerencial N°269-2022-SGPC/GDIS/MVES con fecha 11.08.2022, la misma que a la vez realiza su descargo relacionado a la Nulidad del Acto Administrativo, indicando lo siguiente; (I) que el día domingo 28 de noviembre del 2021 se realizó la asamblea convocada por la Junta Directiva Central, (II) que la asamblea general decidió por mayoría la formación, continuidad y reforzamiento de la actual junta directiva central, (III) que siendo el mismo con una votación de 40 votos para la continuidad y reforzamiento de la actual Junta Directiva Central, (IV) que el Artículo 87 establece : Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de mas de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier numero de asociados, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Que, el numeral 1.2 y 1.5 del inciso 1, Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, refiere principio del debido proceso, principio de imparcialidad, principio de presunción de veracidad y principio de buena fe procedimental, lo siguiente:

1.2. Principio del Debido Procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente.

1.5. Principio de Imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

1.7. Principio de Presunción de Veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de Buena Fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realiza sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELÉFAX: 287-1071
www.municipios.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°002 - 2023 - GDIS / MVES

se presume que son formales tal como se acota en la presente Ordenanza N°172-MVES en el **principio de presunción de veracidad**, dice; en aplicación de este principio, se presume que los documentos y declaraciones presentados por los representantes de las organizaciones sociales en la forma prescrita por esta ordenanza responden a la verdad de los hechos que contiene, por ello tiene carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario bajo sanción de anularse lo registrado.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art.47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Subgerencial N°269-2022-SGPC/GDIS/MVES, de fecha 11 de agosto del 2022, la cual dispone el Reconocimiento y la Inscripción en los Libros de Organizaciones Sociales de esta Municipalidad, a la Junta Directiva Central del Sector 3 Grupo 9, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados a la Subgerencia de Participación Ciudadana para su custodia y a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del señor Pedro Valentin Julca, identificado con DNI N°08940744, con domicilio procesal en el Sector 3, Grupo 9, Mz. C Lt. 3 del distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del señor Marco Antonio Castro Rodas, identificado con DNI N°09687239, con domicilio procesal en el Sector 3, Grupo 9, MZ. H LT.4 del distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

LIC. IVAN J. CHANG DEL ARROYO
GERENTE